

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 329 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 01 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 354-2019, iniciado por don, AURELIO LEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUDITH NANCY LEON PALACIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", el 02.02.2015, conforme al Título No. 323024, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 941-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2019, otorga a don, AURELIO LEON, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUDITH NANCY LEON PALACIOS.

Que, según Título No. 0326752 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUDITH NANCY LEON PALACIOS, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, N° 86, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 253-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 01 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, AURELIO LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUDITH NANCY LEON PALACIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, N° 86, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 427 6521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 331 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 05 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 360-2019, iniciado por doña, MARIA SOLEDAD LOAYZA LOPEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO CESAR LOAYZA RAZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "A", el 21.02.1976, conforme al Duplicado de Titulo No. 24671, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 473-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Marzo del 2019, otorga a doña, MARIA SOLEDAD LOAYZA LOPEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIO CESAR LOAYZA RAZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO CESAR LOAYZA RAZA.

Que, con Informe N° 255-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 05 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA SOLEDAD LOAYZA LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO CESAR LOAYZA RAZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

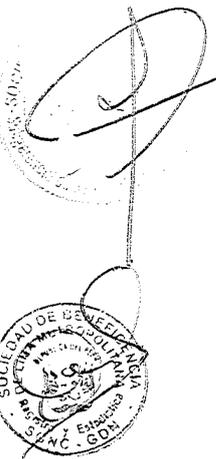
Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 332 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 05 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 361-2019, iniciado por doña, MARIA DEL CARMEN ISABEL MONGE DELGADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ISABEL PERPETUA DELGADO PORTAL DE MONGE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", el 24.06.1976, conforme al Duplicado de Título No. 28894, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 847-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Mayo del 2019, otorga a doña, MARIA DEL CARMEN ISABEL MONGE DELGADO,, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ISABEL PERPETUA DELGADO PORTAL DE MONGE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ISABEL PERPETUA DELGADO PORTAL DE MONGE.

Que, con Informe N° 256-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 05 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DEL CARMEN ISABEL MONGE DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ISABEL PERPETUA DELGADO PORTAL DE MONGE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

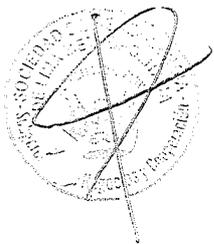
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **333** -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 05 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 362-2019, iniciado por doña, **BETHSY MAQUI SALDAÑA MARTINEZ DE JOLLES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSEFINA NUÑEZ VILLARREAL**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 121, Nivel "C", el 02.03.1967, conforme al Duplicado de Título No. 4913, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 810-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Mayo del 2019, otorga a doña, **BETHSY MAQUI SALDAÑA MARTINEZ DE JOLLES**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JOSEFINA NUÑEZ VILLARREAL**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSEFINA NUÑEZ VILLARREAL**

Que, con Informe N° 257-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 05 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BETHSY MAQUI SALDAÑA MARTINEZ DE JOLLES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSEFINA NUÑEZ VILLARREAL**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 121, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 334 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 05 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 364-2019, iniciado por doña, **VILMA GLADYS MATOS FIGUEROA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZORAIDA FIGUEROA HUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", el 24.06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225209, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 876-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Mayo del 2019, otorga a doña, **VILMA GLADYS MATOS FIGUEROA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ZORAIDA FIGUEROA HUAMAN**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ZORAIDA FIGUEROA HUAMAN**

Que, con Informe N° 258-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 05 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VILMA GLADYS MATOS FIGUEROA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZORAIDA FIGUEROA HUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

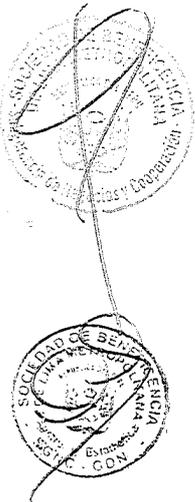
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 341-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 11 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 370-2019, iniciado por doña, ROSA FERNANDEZ CANCHIS DE ROSILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ALBERTO ROSILLO FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 66, Nivel "D", el 26.02.1966, conforme al Título No. 0326791, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 979-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 31 de Mayo del 2019, otorga a doña, ROSA FERNANDEZ CANCHIS DE ROSILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FRANCISCO ALBERTO ROSILLO FERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ALBERTO ROSILLO FERNANDEZ.

Que, con Informe N° 264-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 11 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA FERNANDEZ CANCHIS DE ROSILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ALBERTO ROSILLO FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 66, Nivel "D" al Cementerio Municipal, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

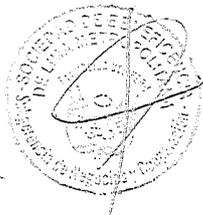
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641.
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 4276521
www.sblm.gob.pe

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 352 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 377-2019, iniciado por don, FRANCISCO PEDRO TRAUTEN SASS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE TRAUTEN LUCAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", el 16.02.1944, conforme al Duplicado de Título No. 21030, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1015-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a don, FRANCISCO PEDRO TRAUTEN SASS, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE TRAUTEN LUCAS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE TRAUTEN LUCAS.

Que, con Informe N° 270-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 13 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FRANCISCO PEDRO TRAUTEN SASS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE TRAUTEN LUCAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 355-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 378-2019, iniciado por doña, VIOLETA LILIANA PEMBERTON MEDINA VDA. DE CHINEN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALBERTO CHINEN YARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel "B", el 26.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 303687, y MIGUEL PEMBERTON VIZURRAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abrahán", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "E", el 19.12.1967, conforme al Duplicado de Título No. 5089, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 956 y 957-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Mayo del 2019, otorga a doña, VIOLETA LILIANA PEMBERTON MEDINA VDA. DE CHINEN, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: ALBERTO CHINEN YARA y MIGUEL PEMBERTON VIZURRAGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALBERTO CHINEN YARA y MIGUEL PEMBERTON VIZURRAGA.

Que, con Informe N° 272-2019-SGNEC-GDN/SBLM del 13 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VIOLETA LILIANA PEMBERTON MEDINA VDA. DE CHINEN, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALBERTO CHINEN YARA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel "B", y MIGUEL PEMBERTON VIZURRAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abrahán", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

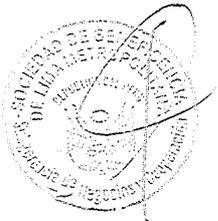
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 356 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 379-2019, iniciado por don, MACEDONIO TEODULO GUTIERREZ ZAMORA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO GUTIERREZ BERROCAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "C", el 21.02.1982, conforme al Duplicado de Título No. 04006, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 955-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Mayo del 2019, otorga a don, MACEDONIO TEODULO GUTIERREZ ZAMORA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: SANTIAGO GUTIERREZ BERROCAL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO GUTIERREZ BERROCAL.

Que, con Informe N° 273-2019-SGNC-GDN/SBLM del 13 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MACEDONIO TEODULO GUTIERREZ ZAMORA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO GUTIERREZ BERROCAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 357-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 382-2019, iniciado por doña, MIRTHA VIRGINIA CASANOVA VICUÑA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE VALERIO CASANOVA OBLEA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diógenes 1", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", el 21.02.2001, conforme al Duplicado de Título No. 289173, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1009-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a doña, MIRTHA VIRGINIA CASANOVA VICUÑA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE VALERIO CASANOVA OBLEA.

Que, según Título No. 0326697 espedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE VALERIO CASANOVA OBLEA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo No. 43, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 274-2019-SGNC-GDN/SBLM del 13 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRTHA VIRGINIA CASANOVA VICUÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE VALERIO CASANOVA OBLEA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diógenes 1", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo No. 43, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 366 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 384-2019, iniciado por don, MANUEL CORPUS CALDERON BARRIGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: YSABEL ERIKA CALDERON TENORIO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", el 28.06.2017, conforme a la Constancia No. 166-2018-SGNC-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 419-2018-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 28 de Junio del 2018, otorga a don, MANUEL CORPUS CALDERON BARRIGA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: YSABEL ERIKA CALDERON TENORIO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parques del Paraiso, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YSABEL ERIKA CALDERON TENORIO.

Que, con Informe N° 281-2019-SGNC-GDN/SBLM del 17 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MANUEL CORPUS CALDERON BARRIGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: YSABEL ERIKA CALDERON TENORIO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parques del Paraiso, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 367 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 18 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 383-2019, iniciado por doña, BETHZABE AZALEA NAVA MUÑOZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR NAVA LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 94, Nivel "G", el 09.12.1991, y ALBERTO JAVIER NAVA MUÑOZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "A", el 19.02.1979, conforme al Duplicado de Título No. 54938, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1007 y 1006-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 04 de Junio del 2019, otorga a doña, BETHZABE AZALEA NAVA MUÑOZ, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: CESAR NAVA LOPEZ y ALBERTO JAVIER NAVA MUÑOZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: CESAR NAVA LOPEZ y ALBERTO JAVIER NAVA MUÑOZ.

Que, con Informe N° 282-2019-SGNEC-GDN/SBLM del 18 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BETHZABE AZALEA NAVA MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR NAVA LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 94, Nivel "G", y ALBERTO JAVIER NAVA MUÑOZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

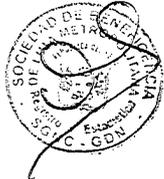
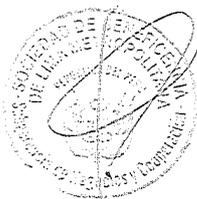
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 368 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 18 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 387-2019, iniciado por doña, OLGA MARIA ONUMA YUMI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JUAN TAKIO ONUMA y MARIA JOSEFINA YUMI MATSUSHIRO DE ONUMA, inhumados en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° B-273, Sector: "San Adrián", Jardín: "A", el 03.11.1966 y 25.02.1994, respectivamente, conforme al Título No. 002024, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 889 y 888-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Mayo del 2019, otorga a doña, OLGA MARIA ONUMA YUMI, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: JUAN TAKIO ONUMA y MARIA JOSEFINA YUMI MATSUSHIRO DE ONUMA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: JUAN TAKIO ONUMA y MARIA JOSEFINA YUMI MATSUSHIRO DE ONUMA

Que, con Informe N° 283-2019-SGNEC-GDN/SBLM del 18 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLGA MARIA ONUMA YUMI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JUAN TAKIO ONUMA y MARIA JOSEFINA YUMI MATSUSHIRO DE ONUMA, inhumados en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° B-273, Sector: "San Adrián", Jardín: "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

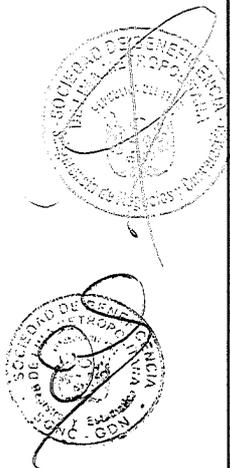
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 369 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 19 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 389-2019, iniciado por don, ANTONIO RAMON ALVA ALVARADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDUARDO ALVA LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "D", el 10.02.2001, conforme al Título No. 289081, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 998-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Junio del 2019, otorga a don, ANTONIO RAMON ALVA ALVARADO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: EDUARDO ALVA LEON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO ALVA LEON.

Que, con Informe N° 284-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANTONIO RAMON ALVA ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDUARDO ALVA LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 370 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 19 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 393-2019, iniciado por don, ARTURO ALFREDO NAVARRO ORE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DAVID ARTURO NAVARRO LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "D", el 18.07.1979, conforme al Duplicado de Título No. 59770, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1042-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Junio del 2019, otorga a don, ARTURO ALFREDO NAVARRO ORE, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: DAVID ARTURO NAVARRO LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DAVID ARTURO NAVARRO LOPEZ

Que, con Informe N° 285-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ARTURO ALFREDO NAVARRO ORE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DAVID ARTURO NAVARRO LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 371-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 394-2019, iniciado por doña, **JULITA SANCHEZ CALERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JACINTA CALERO DIONICIO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 83, Nivel "D", el 20.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133811, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1010-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a doña, **JULITA SANCHEZ CALERO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JACINTA CALERO DIONICIO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JACINTA CALERO DIONICIO**

Que, con Informe N° 286-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 21 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JULITA SANCHEZ CALERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JACINTA CALERO DIONICIO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 83, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 372 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 395-2019, iniciado por don, MIGUEL HUAMAN CRISPIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EUSEBIA ALBINO MENA DE HUAMAN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", el 03.12.2017, conforme al Duplicado de Título No. 325112, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1014-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a don, MIGUEL HUAMAN CRISPIN, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: EUSEBIA ALBINO MENA DE HUAMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EUSEBIA ALBINO MENA DE HUAMAN.

Que, con Informe N° 287-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 21 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL HUAMAN CRISPIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EUSEBIA ALBINO MENA DE HUAMAN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

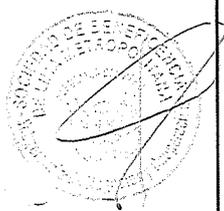
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 377 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 404-2019, iniciado por don, GUILLERMO NISHIMURA TSUCHIYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTEBAN NISHIMURA FUJIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleuterio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "F", el 17.10.1978, conforme al Duplicado de Título No. 51168, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 890-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Mayo del 2019, otorga a don, GUILLERMO NISHIMURA TSUCHIYA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ESTEBAN NISHIMURA FUJIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ESTEBAN NISHIMURA FUJIO.

Que, con Informe N° 292-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GUILLERMO NISHIMURA TSUCHIYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTEBAN NISHIMURA FUJIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleuterio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "F", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 376-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 403-2019, iniciado por don, FELIX JESUS GAMBINI DOMINGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX GAMBINI VIDAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 32, Nivel "E", el 07.05.1986 conforme al Duplicado de Título No. 154260, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1051-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Junio del 2019, otorga a don, FELIX JESUS GAMBINI DOMINGUEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FELIX GAMBINI VIDAL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX GAMBINI VIDAL.

Que, con Informe N° 291-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FELIX JESUS GAMBINI DOMINGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX GAMBINI VIDAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 32, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

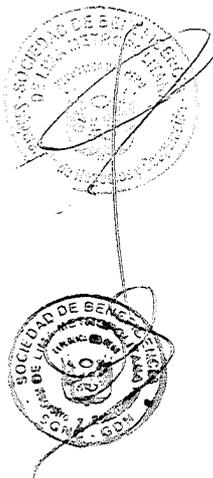
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 375-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 401-2019, iniciado por don, ELIAS HUAMAN CRISPIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA CRISPIN GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda 1", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", el 13.06.1997.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1076-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 14 de Junio del 2019, otorga a don, ELIAS HUAMAN CRISPIN, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARCELINA CRISPIN GOMEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA CRISPIN GOMEZ

Que, con Informe N° 290-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ELIAS HUAMAN CRISPIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA CRISPIN GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda 1", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 4276521
www.sblm.gob.pe



«Año de la lucha
Contra la Corrupción
y la Impunidad»

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 374-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 400-2019, iniciado por doña, **MARIA DEL CARMEN SU DE FLORES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RODOLFO SU KON NAM**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ageo", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "D", el 11.01.1969, conforme al Duplicado de Título No. 03160, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1077-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Junio del 2019, otorga a doña, **MARIA DEL CARMEN SU DE FLORES**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **RODOLFO SU KON NAM**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **RODOLFO SU KON NAM**

Que, con Informe N° 289-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Junio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA DEL CARMEN SU DE FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RODOLFO SU KON NAM**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ageo", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 4276521
www.sblm.gob.pe